

Capitanes recaudadores de tributo: nuevos agentes y jurisdicciones para un ramo de hacienda reformado (Córdoba, siglo XVIII)

(Tax-Collecting Captains: New Agents and Jurisdictions in a Reformed Treasury Branch (Córdoba, 18th Century))

Sonia Tell¹

Resumen

Se abordan los cambios en la tributación indígena con posterioridad a la extinción de las últimas encomiendas privadas en la jurisdicción de Córdoba, a partir de la figura del capitán recaudador de tributo, creada en la Gobernación del Tucumán en 1761. El estudio abarca las dos décadas anteriores a la creación del empleo (cuando ya existían cobradores con funciones análogas) y el período en que los capitanes recaudadores fueron nombrados por el cabildo (1761-1784). La investigación entrecruza información de los libros contables de la caja de real hacienda de Córdoba, actas capitulares, expedientes de gobierno y justicia, correspondencia y padrones. Se examinan las competencias y jurisdicciones fiscales de estos cobradores, la duración de su ejercicio y su desempeño en la recaudación del ramo. El objetivo es problematizar la incidencia del cambio de régimen de tributación, de administración del ramo y de territorialización fiscal expresada por estos agentes, para los derechos de la población indígena. Se obtienen dos conclusiones principales. Primero, este nuevo esquema de recaudación y territorialización, que inicialmente abarcó a indios naturales y forasteros de todos los partidos de la jurisdicción y gradualmente se redujo a los adscriptos a pueblos de indios empadronados, generó una diferenciación de derechos que favoreció a la población indígena adscripta a reducciones pero segregó a la dispersa o integrada en colectivos no reconocidos. Segundo, los capitanes se consolidaron como intermediarios y agentes con injerencia en la política comunal.

Palabras Clave: jurisdicciones fiscales, pueblos de indios, real hacienda, recaudadores, tributo.

Recibido el 15/04/24
Aceptado el 12/03/24

¹ Instituto de Humanidades (IDH) - Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH) - Universidad Nacional de Córdoba (UNC) / CONICET - Pabellón Agustín Tosco - 1° piso - Ciudad Universitaria - CP 5000 - Córdoba Capital - Córdoba - Argentina.
Correo Electrónico: stell@unc.edu.ar
ORCID <https://orcid.org/0000-0002-0300-0255>

Abstract

This paper examines the changes in indigenous taxation following the extinction of the last private encomiendas in the jurisdiction of Córdoba, with a focus on the figure of the capitán recaudador de tributo (tribute-collecting captain), a position created in the Governorate of Tucumán in 1761. The study covers the two decades prior to the creation of this office—when collectors with similar functions were already in place—as well as the period during which these captains were appointed by the cabildo (1761–1784). The research draws on cross-referenced sources such as the accounting books of the Royal Treasury of Córdoba, cabildo records, governmental and judicial proceedings, correspondence, and population censuses. It analyzes the responsibilities and fiscal jurisdictions of these collectors, the duration of their appointments, and their performance in tribute collection. The aim is to critically assess the impact of the changes in the taxation regime, the administration of the tribute system, and the fiscal territorialization carried out by these agents on the rights of the indigenous population. Two main conclusions are drawn. First, the new scheme of tax collection and territorialization—initially applied to both native and non-local indigenous peoples throughout the jurisdiction but later restricted to those registered in reducciones (settlements)—resulted in a differentiation of rights. This shift favoured indigenous groups assigned to officially recognized settlements, while marginalizing those who were dispersed or integrated into non-recognized collectives. Second, the tribute-collecting captains consolidated their roles as intermediaries and influential agents within communal politics.

Keywords: collectors, tribute collectors, indigenous peoples, Royal Treasury, fiscal jurisdictions, tribute.

Introducción

Hacia mediados del siglo XVIII, desaparecidas las últimas encomiendas privadas como resultado de una política de la corona española que definió su extinción,⁽¹⁾ mientras se reorganizaba la administración del ramo de tributo y se daba forma a la nueva relación de los “indios de tasa” con la real hacienda, aparecen en la documentación capitular y fiscal cordobesa recaudadores españoles en los pueblos de indios vacos, coexistiendo con los más antiguos administradores de encomiendas vacantes. La figura tomó forma en 1761, cuando el gobernador del Tucumán Espinosa y Dávalos ordenó al cabildo de Córdoba nombrar, junto con el teniente de rey, uno o más capitanes recaudadores para empadronar a los tributarios y cobrarles la tasa.

Desde entonces, los capitanes recaudadores se constituyeron en un eslabón intermedio en el proceso de recolección del tributo en los pueblos de indios en cabeza del rey. Debemos a Punta (1994) la primera descripción del origen del cargo y sus funciones, en el marco de una reconstrucción general de la recaudación fiscal. Posteriormente, Ferrero (2017) profundizó sobre el proceso de recaudación y supervisión de las cuentas del ramo desde 1785, con los cambios derivados de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y la Instrucción Metódica del visitador Escobedo de 1784, aportando en ese marco un examen atento del manejo de las matrículas de tributarios por los capitanes recaudadores. En una investigación previa (Tell, 2019) hallamos indicios de la importancia que adquirieron los capitanes en términos políticos al explorar su participación en las contiendas de jurisdicción entre autoridades indígenas y justicias hispanocriollas.

Este artículo es tributario de las preguntas abiertas por esas investigaciones. En él abordamos la formación de esa estructura de cobradores hispanocriollos, que se unificarían en la década de 1760 bajo la denominación de capitanes recaudadores. Exploramos la significación y la incidencia de esta figura en las prácticas de tributación y en la intermediación política atendiendo a los siguientes aspectos. En primer lugar, rastreamos a estos recaudadores desde fines de la década de 1740, identificamos sus diferencias con otros agentes de cobro de tributo que existían previamente y nos detenemos en sus competencias, jurisdicciones y actuación en el período que fueron nombrados por el cabildo (1761-1784). En segundo lugar, nos preguntamos por el alcance de las reiteradas órdenes que emitieron los gobernadores del Tucumán desde la década de 1730 para incorporar a los indios foráneos o forasteros al universo de tributarios, y por el rol de los cobradores españoles en esa política. En tercer lugar, atendemos a los vínculos de los capitanes con los pueblos de indios para

visibilizar su incidencia en la política comunal. Conociendo, por estudios previos, el reducido porcentaje de individuos que fueron efectivamente inscriptos como “indios de tasa” y pagaron su tributo en Córdoba, cerramos el artículo problematizando la significación del tributo en regiones donde la recaudación fue insignificante para la real hacienda y su impacto sobre las comunidades, relativamente reducido.

Los aspectos mencionados atañen a una dimensión de la relación entre los pueblos de indios, la real hacienda, los cabildos y los gobernadores del Tucumán que prácticamente carece de estudios desde el ángulo específico que aquí proponemos: el de la transformación de la estructura de agentes españoles implicados en la recaudación y la formación de nuevas jurisdicciones fiscales. Las investigaciones sobre tributación indígena en el Tucumán han realizado aportes destacados sobre las formas tributarias predominantes durante la vigencia de las encomiendas privadas y, en cuanto al siglo XVIII, atendido particularmente a la forasterización, las migraciones y la presencia de “agregados” y de “indios soldados” en los pueblos de reducción.⁽²⁾ En ese marco, reflexionaron sobre las implicancias de las definiciones y clasificaciones fiscales de los sujetos tributarios, con un trabajo intensivo sobre las prácticas de inscripción en padrones y revisitas.⁽³⁾ Las investigaciones que se acercan más a los temas y fuentes tratados en este trabajo son las referentes a Jujuy, por el peso específico que adquirió allí el tributo indígena y porque los clasificados fiscalmente como “forasteros” tuvieron una estructura propia de caciques gobernadores encargados de la recaudación; por ende, fueron esas figuras las que concitaron la mayor atención.⁽⁴⁾ Si bien todas estas dimensiones se imbrican con la estructuración del ramo fiscal de tributo y también se exploraron en el caso cordobés, por razones de extensión no haremos un tratamiento extenso de las mismas, sino que remitiremos a otras publicaciones.

Fuentes y su tratamiento

Los libros de contaduría o tesorería producidos por los oficiales de real hacienda a cargo de la caja real de Córdoba constituyen la documentación principal. Esta caja fue sufragánea y reportó a la principal de Jujuy hasta 1785, cuando Córdoba se convirtió en cabecera de intendencia y adquirió el rango de caja principal. A partir de 1767, las cajas de la Gobernación del Tucumán pasaron a depender de la recién creada Contaduría Mayor de Cuentas de Buenos Aires, cuya función era revisar las cuentas de las gobernaciones del Tucumán, Río de la Plata, y Paraguay y remitirlas

a Lima. Según Wasserman esta reorganización fue parte de una reconfiguración institucional de la real hacienda del virreinato que jerarquizó a Buenos Aires “como centro receptor y redistribuidor de recursos fiscales” del espacio meridional del imperio, dada la coyuntura de “progresivo belicismo regional” (Wasserman, 2020, 11-12). En ese marco de cambios institucionales en la real hacienda peruana, se produjo la contaduría mencionada, que en la mayor parte de la gobernación comienza en la década de 1760.

La contaduría de la caja de Córdoba incluye los libros del año 1749 y la serie completa desde 1762. Originales y copias de la serie se encuentran en el Fondo Hacienda del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante AHPC) y en la Sala XIII del Archivo General de la Nación (en adelante AGN).⁽⁵⁾ La información pertinente para esta investigación procede de los “Libros reales comunes generales”, también conocidos y catalogados como libros mayores de caja, que organizan la contabilidad en dos secciones: cargo y data, cada una dividida por ramos (que distinguen gravámenes y categorías de gastos) y la información asentada en unidades de ingresos o gastos llamadas “partidas”, ordenadas cronológicamente. El grueso de la información analizada procede del ramo “Tributo de indios” de la sección Cargo y de los respectivos Comprobantes (recibos, constancias u otros documentos probatorios expedidos por los agentes que entregaban lo recaudado o recibían el pago, que en general se compilaron y adjuntaron al final de cada libro). Para aspectos puntuales como el pago del sínodo a los doctrineros consultamos la Data y sus Comprobantes. La serie presenta datos bastante homogéneos, con excepción del libro mayor de 1762 que sólo contiene el extracto de las partidas de cargo y data y el libro de 1783 que no consigna recaudación de tributo, quizá por estar en vísperas de la reorganización del ramo en la nueva gobernación intendencia.

La disposición seriada de la información de los libros de hacienda permitió estructurar una base con datos continuos entre 1763 y 1782 sobre los agentes recaudadores, su jurisdicción y su desempeño efectivo en el empleo, que se completó con actas de las sesiones del cabildo, expedientes de gobierno y justicia, correspondencia, padrones y listas de tributarios, situadas en el AHPC, el Archivo Histórico de la ciudad de Córdoba (en adelante AHCC) y en el Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera (en adelante FDPC). Los expedientes que registran conflictos permitieron explorar múltiples incidencias del accionar de los capitanes recaudadores en los pueblos. También integramos en el análisis, resultados de las investigaciones precedentes sobre el tema. Los padrones y listas de tributarios son registros de importancia nodal en cuanto sus

prácticas de inscripción fueron modelando los sujetos tributarios en cabeza del rey en sus contornos y su diversidad interna. En este trabajo sólo se abordarán de manera complementaria dado que por su complejidad ameritan un artículo paralelo.

Capitanes recaudadores: la organización de una red de recolectores en pueblos de indios

En un informe al cabildo de Córdoba escrito en 1759, el tesorero de la ciudad Juan de Alberro describía la dificultad en el cobro de la tasa como resultado natural de la transformación experimentada por la población aborígen, manifestando una comprensión sesgada de los complejos entrecruzamientos de grupos con orígenes o ascendientes americanos, europeos y africanos, que la propia dinámica de la colonización había habilitado:

“Tuvo esta referida ciudad en la primitiva de su conquista muchos pueblos de indios que con el curso de los años (...) se ha extinguido (...) Assi por haber muerto parte de los dichos indios como porque muchos desde la antigüedad desertaron de su pueblo derramados y dispersos por las provincias y por la basta jurisdiccion de esta dicha ciudad, donde abitan sus descendientes. El numero grande con otros, muchos foraneos, que de otras jurisdicciones se agregan a esta y viben los mas ociosos y olgazanes, unos agregados en las estancias de muchos vezinos, otros establecidos con sus familias en tierras ajenas y muchos sin hacer pie fijo en parte alguna, haciéndose impracticable, la cobranza de sus tributos...” (citado en Arcondo, 1992, 190 y Punta, 1994, 54)

Alberro escribía en un momento particular de transición. En esos años la curva demográfica ya parecía estabilizada, al cabo de varias décadas de cese paulatino de la caída de población (Arcondo, 1992). Se habían extinguido, o estaban a punto de extinguirse, las últimas encomiendas privadas (Punta, 1990). Crecía en casi todos los pueblos de indios el número de personas registradas en padrones, listas y matrículas de tributarios,⁽⁶⁾ pero de ellos también se desprendían personas y familias indígenas hacia estancias, parajes y otros asentamientos, moviéndose en mallas que interconectaban esos espacios y trascendían los límites de las reducciones y de la jurisdicción. También subsistían colectivos no reconocidos como pueblos y posiblemente grupos de familias vecinas en parajes comunes. Estos eran los “derramados y dispersos”, que se establecían como “agregados” o no hacían “pie fijo” según Alberro.

La atención concitada por esos desplazamientos entre los gobernadores del Tucumán hizo que emitieran, desde la década de 1730 por lo menos, órdenes reiteradas de inscribir en los padrones y matrículas a los “forasteros”, “foráneos” o “agregados”, para incorporarlos al universo de tributarios. Respondían con esto a orientaciones de los virreyes del Perú, quienes desde el siglo XVII venían preocupándose por el registro y cobro de la tasa a los forasteros e indios ocultos por el “doble empadronamiento”.

Es conocido que en el Tucumán el alcance de estas disposiciones fue muy disímil. Sica señala que el decreto del virrey marqués de Castelfuerte de 1734 ordenando cobrar a los forasteros fue resistido y no se impuso en la mayor parte de las regiones, pero el cabildo de Jujuy lo implementó en esos años y logró darle continuidad (Sica, 2019b, 104). En Córdoba, el padrón de 1733 estaba encabezado por la orden del gobernador Juan de Armaza y Arregui, de empadronar “aparte y separadamente de las encomiendas todos los indios y mulatos libres que segun ley real deben todos pagar tributo a su Magestad cuia rason de esto segun su padron sacara el oficial real para cobrar sus tributos en adelante como obligación de su cargo”.(7)

El gobernador Joaquín de Espinosa y Dávalos afirmaba en 1761 que dentro de la gobernación sólo se cobraba tributo a los foráneos en los términos del cabildo de Jujuy y que en las otras jurisdicciones se reducía a los “casados en las encomiendas”. Por ello, ordenó a los cabildos nombrar, junto con el teniente de rey, “capitanes recaudadores” que confeccionaran padrones, apuntaran los pagos en un libro y expidieran recibos a los indios que lo requiriesen, tarea por la cual se les retribuiría con el 10% de lo recaudado. Reiterando la medida que se buscaba implementar desde hacía tres décadas, indicaba especialmente cobrar a los indios foráneos que debían su tasa al rey, incluía a los encomenderos en la obligación de pagar por los foráneos de sus feudos y a los indios alistados en compañías y en servicio en los fuertes, con la sola excepción de los cabos militares.(8) En la jurisdicción de Córdoba, no obstante, ya había cobradores españoles desde antes.

Para evaluar el alcance y efectos de las medidas tendientes a expandir el universo de tributarios y cómo se fueron conformando en la práctica las jurisdicciones y competencias de esta nueva clase de recaudadores, la serie con más información -y concentrada- es la de libros de contaduría de la caja sufragánea antes descripta. Una primera cuestión a puntualizar a partir de este dato, es que la recaudación en Córdoba fue directamente conducida por los capitanes a las cajas reales, sin mediación visible del cabildo, pese a que el auto de Espinosa indicaba radicar las

cuentas de tributo en ese cuerpo municipal, llevar los padrones allí y lo recaudado a sus cajas.(9)

En los libros de contaduría hay un registro relativamente uniforme de los ingresos por “Tributos de indios”. Con ese nombre se designa al ramo desde 1762 (o en su forma abreviada: “Tributo”). En el libro común de 1749 la recaudación tributaria todavía aparece dentro de “Vacantes de encomiendas y yanaconas”, dentro del marco de las instituciones y el régimen de tributación anteriores. Los ingresos se registran en los asientos contables mayormente en plata (con el monto especificado), aunque esto no necesariamente significa que los tributarios entregaran su tasa en moneda metálica, de tan escasa circulación en la campaña. En mucho menor medida se consignaron pagos en ganado, discriminándose en todos los casos las especies (mulas, caballos, cabras) más no siempre el número de animales.

Tanto la contaduría como expedientes de los años precedentes indican que entre las décadas de 1740 y 1750 coexistieron dos clases de intermediarios, encargados de la cobranza de la tasa y su entrega en la caja real: administradores de encomiendas vacas y figuras análogas a los capitanes recaudadores.

Los administradores existían desde el siglo XVII y constituyen una figura compleja, cuya denominación homogénea encubre diferentes condiciones de ejercicio de dicha “administración”. Las encomiendas administradas que se consignan en el libro de 1749 responden a tres situaciones. La primera, a encomiendas privadas que quedaron vacantes por muerte de su titular. Hasta tanto se reotorgaran, la práctica regular era ponerlas en depósito en un vecino que oficiaría de administrador por el año de vacante, quien se encargaba de hacer padrón, enterar el tributo en la caja real y mantener a los indios reducidos, evitando que se esparcieran.(10) Los administradores solían hacer también los padrones del conjunto de encomiendas y pueblos vacos que se utilizaban para contabilizar los tributarios a principios de siglo; si no eran ellos, lo hacían vecinos nombrados por el tesorero real.(11) La segunda situación corresponde a administraciones que comenzaron al cesar la segunda vida de las encomiendas, momento a partir del cual no podían ser reotorgadas. La tercera remite a un caso particular, el pueblo de indios reducido cerca de la ciudad (conocido como La Toma o el Pueblito), cuya administración corría a cargo del cabildo español.

Esa enumeración no agota todas las posibilidades que presenta la figura del administrador. La investigación de Zelada (2022) sobre las encomiendas cordobesas

con población calchaquí desnaturalizada a fines del siglo XVII incluye varias “administradas” y da cuenta de otras condiciones en que se imponía dicha práctica. La autora identifica “administradores perpetuos” de indios asentados en tierras de sus propias estancias y concluye que su presencia significó en la práctica prolongar la concesión de la encomienda, cuando el administrador en cuestión pertenecía a la familia de los antiguos feudatarios.

Las partidas de cargo del ramo “Vacantes de encomiendas y yanaconas” en el libro común de 1749 -lamentablemente una pieza suelta dentro de la serie- muestran en una instantánea la variedad de agentes encargados del cobro y su inserción en diversos tipos de relaciones tributarias y laborales, en estos últimos años de coexistencia entre encomiendas privadas, encomiendas vacas administradas y pueblos de indios que ya tributaban a las cajas reales:

- Pago de la tasa de indios de las encomiendas vacas de los pueblos de Guayascate y San Jacinto, en el primer caso efectuado por Gil Moyano Oscaris (¿de la familia de antiguos feudatarios?); en el segundo por el cura administrador Estanislao Toledo Pimentel, a su vez propietario de la estancia de San Marcos, colindante con el pueblo.
- Entero de la tasa de pueblos vacos, remitida por el cacique por intermedio de una persona no identificada (pueblo de Nono) o por un cobrador español (pueblo de Soto).
- Pago hecho por particulares de la tasa anual de los indios que tenían “a su servicio” (sólo uno o dos indios en todos los casos).
- Pagos hechos por particulares de la tasa de los “indios sueltos” o “foráneos” residentes en los partidos asignados a cada individuo. Se ajustan a esta relación el cobrador de los foráneos residentes en Ischilín, Totoral y Río Seco (que también enteró la tasa de los naturales de una encomienda vaca) y el cobrador de los foráneos de los partidos de Punilla y Traslasierra.

Los cobradores españoles de naturales de pueblos vacos y de foráneos todavía no reciben un título específico en este libro, pero cumplen la misma función que años después tendrán los capitanes recaudadores.

La disposición más temprana sobre este empleo específicamente dedicado al cobro del tributo es el auto del gobernador Espinosa y Dávalos de 1761 ya citado. En los libros de tesorería, a partir de 1763, aumentan y se mantienen estos cobradores y sus

títulos van adquiriendo especificidad y homogeneidad, conservando las funciones primordiales de empadronar a los sujetos tributarios y cobrar la tasa en el distrito asignado.

A partir de entonces se consigna a estos cobradores en libros contables, actas de cabildo, autos de nombramiento y expedientes, con las denominaciones de capitán recaudador de tributo o de reales tributos; capitán recaudador de tributos de indios foráneos; en sus formas abreviadas: recaudador del partido, recaudador de los indios foráneos o recaudador a secas. En algunos años la contaduría no permite discernir si los cobradores de indios “naturales” y “forasteros” o “foráneos” eran personas distintas, ya que siempre se titulaban capitanes recaudadores pero en ciertos casos se aclaraba que lo eran de foráneos y en otros no. En otros años, la descripción contenida en las partidas no deja dudas que el mismo cobrador se ocupaba de ambos grupos. Cabe recordar que esa distinción entre naturales y foráneos todavía se aplicaba de manera heterogénea e irregular en los padrones que se conocen, pero iban modelando -en paralelo al registro contable de la hacienda- los contornos del universo de los nuevos sujetos tributarios en cabeza de la corona.(12)

El cabildo de Córdoba nombró a los capitanes en el período analizado, como lo disponía el auto del gobernador, sin que tengamos mayor referencia a la participación del teniente de rey.(13) El cabildo también tenía la facultad privativa de deponer a los capitanes.(14) Entre 1760 y principios de los 70 la jurisdicción de cada capitán se denominaba “partido” y había un cobrador aparte en la ciudad de Córdoba. Eventualmente podían ejercer dos recaudadores en partidos muy extensos, o el capitán tener un “ayudante”, al igual que los receptores de otros gravámenes, o un “compañero”.(15) Desconocemos si la selección y autorización de los ayudantes quedaba a voluntad del recaudador o requería la aprobación del cabildo. Por la información contextual, suponemos que era un acuerdo privado del recaudador para delegar tareas, permitido por los oficiales regios.

Esta territorialización fiscal se superponía con las divisiones de las jurisdicciones eclesiásticas (curato) y política (partido), que a su vez tendían a solaparse y reforzarse. (16) En esta época, también los partidos comenzaban incipientemente a acotarse y definirse más estrictamente sus límites con la aparición de los jueces pedáneos, proceso que se consolidaría más tarde al crearse una gobernación intendencia con sede en Córdoba (Dainotto, 2012). El solapamiento con los distritos eclesiásticos españoles se relaciona con el hecho de no haber correspondencia entre doctrina y pueblo de reducción como en otras regiones del virreinato. La contaduría da cuenta

de que cada cura doctrinero atendía en general varios pueblos de indios y el criterio de asignación era la cercanía geográfica entre la residencia del cura y los pueblos. En la sección Data de los libros comunes, los tesoreros hicieron regularmente el descargo del pago del sínodo a los doctrineros (el porcentaje del tributo que se les abonaba por sus servicios espirituales) y discriminaron los pueblos que atendía cada sacerdote, los cuales configuraban su doctrina.

El nombramiento de los capitanes recaudadores incluía la expedición del título correspondiente.⁽¹⁷⁾ Ni en ellos ni en las disposiciones generales se aclara si el nombramiento tenía una duración acotada o indefinida. No parece haber sido pauta pues en los libros de tesorería identificamos 31 individuos que ejercieron como recaudadores durante lapsos muy variables: la mayoría firmó partidas un solo año; un segundo grupo enteró tasas, a veces irregularmente, durante lapsos de 2 a 3 años y en menor medida entre 4 y 8 años; en sólo dos casos excepcionales los mismos individuos se desempeñaron entre 12 y 15 años. Eran frecuentes las renunciaciones, principalmente justificadas en el escaso retorno económico de la tarea.⁽¹⁸⁾

Al sistematizar todos los nombres y años en que los recaudadores hicieron entrega del tributo, se los mencionó como deudores o al menos se los designó, advertimos que los distritos donde hubo capitanes a partir de 1762 prácticamente abarcan toda la jurisdicción del cabildo de Córdoba, si bien la presencia de los partidos en los libros de tesorería es discontinua, por la propia dinámica intermitente de la recaudación y porque los mismos partidos aparecen agregados o desagregados según el año. Lo más significativo es que esos distritos incluyen amplias zonas donde en otro tipo de registros (principalmente padrones y expedientes judiciales) se invisibilizó la existencia de pueblos, colectivos o agrupamientos indígenas, aunque se admitiera la presencia de “indios” mediante su inscripción como individuos o familias. Entendemos que esta última población es la que se engloba en la contaduría del ramo con la denominación de indios “suelos” o “foráneos”, o bien se mezcla en las descripciones más indefinidas de partidas ingresadas por “los indios de su padrón”, “que constan” o “que pertenecen a su padrón”.⁽¹⁹⁾

A partir de 1772, a la par que declina la recaudación, se produce un cambio significativo en las jurisdicciones tributarias consignadas en los libros de hacienda: progresivamente van desapareciendo los capitanes por partido y a los nuevos que firman se los menciona a cargo de uno o más pueblos de indios. Entre 1772 y 1781 se registra el último pago del recaudador del partido de Río Seco, varios pagos del recaudador de foráneos de la ciudad de Córdoba y de los recaudadores de Río Tercero

y Punilla en años aleatorios, mientras que el resto de las entradas del libro común consignan los ingresos pueblo por pueblo y referencian a los recaudadores por el o los pueblos que tienen a su cargo.

El acta de sesión del cabildo del 17 de septiembre de 1778 da cuenta de esa transición gradual, sin que se abandone todavía la pretensión de cobrar a los forasteros, dubitativa y con vaivenes. Allí se nombran capitanes recaudadores cuya jurisdicción fiscal se referencia en los originarios del pueblo de indios que tienen destinado y, por extensión, deben cobrar a los foráneos:

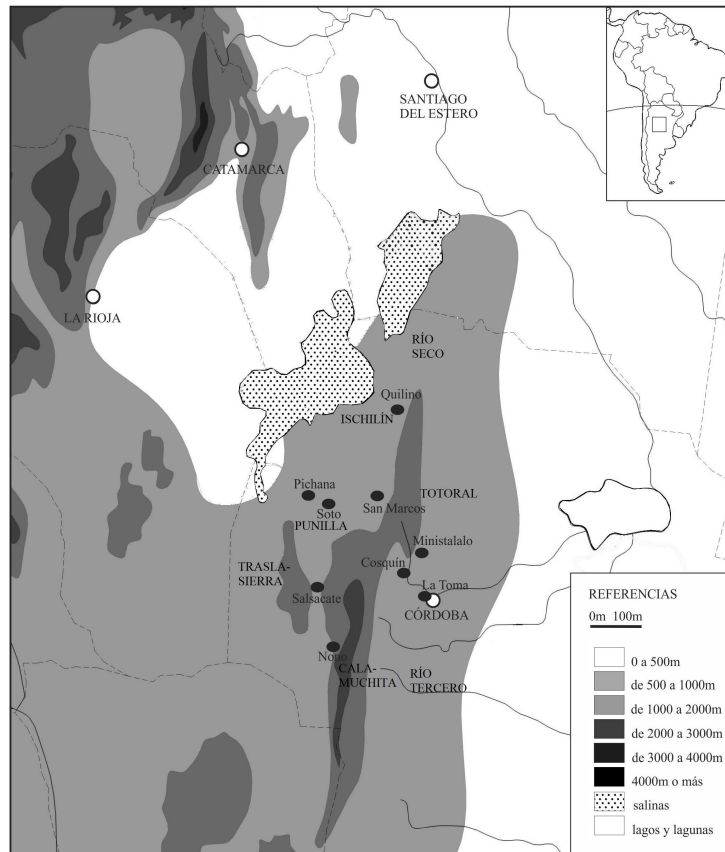
“...los cuales haigan de hazer padron precisamente todos los años no solo de los indios originarios del pueblo a que cada uno se haia destinado sino tambien los forasteros que en el residiesen y fuera de los pueblos en aquel distrito y jurisdiccion del partido donde reside cada uno de los capitanes recaudadores que quedan por este servicio exentos de las fatigas de guerra y oficios concegiles.”(20)

El padrón de tributarios de 1775 -el más cercano a esa fecha- sólo inscribió pueblos de indios con esclavos, mulatos, indios/as foráneos/as casados allí, “agregados” individuales o formando familias completas, indios naturales u originarios que estaban “en la vecindad agregados y fuera del pueblo” o “ausentes y vagantes”. El auto del gobernador Gerónimo Matorras que ordenó su realización en 1773 instruyó que debían censarse indios de encomiendas, pueblos y foráneos casados, “poniendo no menos cuidado en que *no* se enpadronen indios que sean libres por los pleitos que después resultan”.(21) Tampoco hay un registro sistemático de esta última clase de indios en los padrones anteriores del siglo XVIII, aunque tuvieran instrucciones de hacerlo. Esa numerosa población de “indios libres” dispersos o agrupados en ciertas áreas se visibiliza recién en el censo de 1778, donde sus unidades van apareciendo en el transcurso del recorrido del censista, de manera continua o entremezcladas con las casas de españoles, castas y mestizos de sus vecindades, pero claramente diferenciadas de los pueblos de reducción.

La organización de la recaudación centrada en los pueblos de indios será la estructura que se afianzará desde 1785, cuando la primera revisita borbónica incluyó en esta jurisdicción -en marcado contraste con otras del Tucumán- sólo a los originarios y forasteros (con y sin tierras) residentes en los pueblos y excluyó a los potencialmente sujetos a tributo por fuera de ellos (Castro Olañeta y Palomeque, 2016; Ferrero, 2017). Sobre esa revisita se organizaría la recaudación del ramo hasta 1810.

Localización aproximada de los pueblos de indios mencionados y referencia general de la ubicación de los partidos(22)

Mapa original de la Arq. Nuria Cervantes, modificado por la autora. En mayúsculas: ciudad cabecera y partidos. En minúscula: pueblos de indios



Recaudación declinante y transformación de la territorialización fiscal

La organización de agentes y jurisdicciones que decantó entre las décadas de 1760 y 1770 permite poner en perspectiva aquello que los españoles presentaban como dificultosa implementación del cobro a los forasteros y sostenimiento del cobro a los naturales, que por momentos parecía resignarse en la gobernación y se intentaría revertir con más impulso en las intendencias.

Punta sistematizó la información sobre la recaudación de la caja real de Córdoba, discriminada por ramos.(23) Entre 1762 y 1770 el ingreso anual por tributo fluctuó entre 300 y 500 pesos, con un pico de 701 pesos en 1764 (el año de mayor recaudación). Desde 1771 -coincidiendo con el cambio de tesorero- hasta 1777 cayó

a menos de 100 pesos, con un piso de 12 pesos en 1776, cuando asume un nuevo tesorero. Desde 1777 hay un discreto repunte hasta casi 400 pesos en 1779, para volver a desvanecerse a 24 pesos en 1784, en vísperas de una revisita que dio inicio a una nueva reorganización de la administración del ramo y modificó el cálculo del monto total de tributo cargado a cada pueblo (Ferrero, 2017).

Los números muestran el exiguo rédito de un nuevo sistema tributario que no llegó a despegar. Según el cálculo de Punta, el tributo representó el 3,5% de la recaudación total en 1766-69 y se redujo al 2,3% en 1778-81, un aporte muy menor dentro de una estructura de ingresos fiscales dominada por los impuestos al comercio (Punta, 1997, 128). En todo el período fue bajísimo el porcentaje de indios de tasa que pagaron, si se compara con los 1254 empadronados en pueblos en 1775 y sin contar los instalados fuera de ellos (recordemos que se mantuvo una tasa de 5 pesos por varón de 18 a 50 años). Incluso con posterioridad a la revisita de 1785, que amplió significativamente la base tributaria registrada, el grado de elusión del censo y del pago en Córdoba estuvo entre los más altos de la gobernación. Palomeque estimó que en 1785 sólo se logró empadronar como tributarios al 37% de los “indios” cordobeses -tomando como base los censados como tales en 1778 simultáneamente por eclesiásticos y por agentes regios- incluyendo todos los originarios y forasteros de los ocho pueblos de indios visitados y sumando a los inscriptos separadamente como mestizos, mulatos, negros, etc. La recaudación efectiva correspondió al 60% del tributo calculado. La autora interpretó que “quedaron fuera del registro fiscal todos aquellos que no accedían al uso de tierras de pueblos de indios, los cuales posiblemente lograban el acceso a tierra a través de sus trabajos como puesteros, agregados o quizá pequeños productores” (Palomeque, 2000, 140).

La contaduría permite acercarse al funcionamiento del proceso recaudatorio que estaba en la base de esa tendencia. El entero del tributo debía ser hecho por el recaudador anualmente, en los primeros meses del año siguiente al gravado, pero no se registran pagos regulares y puntuales de todos los capitanes en todos los años. En ocasiones cancelaron después de dos o tres años -hasta cinco en algún caso- y en cuotas, según los sujetos a los que se había podido cobrar. Por ende, los montos ingresados anualmente a la caja real no necesariamente reflejan el número efectivo de tributarios por pueblo que pagó ni su composición. Por ejemplo, en toda la década de 1760 los ingresos discriminados en la contaduría indican que pesó más el aporte de los foráneos,⁽²⁴⁾ pero no sabemos si esa tendencia se debió a que más foráneos pagaron o a que pagaron varios años juntos, dado que no fueron adosados

a los libros de tesorería los padroncillos que los recaudadores presentaban en la caja real y en teoría quedaban depositados en su archivo, ni contamos para este período con matrículas o cuadernillos de los capitanes que nos permitan saber por cuántos y cuáles individuos se pagó cada año. La ausencia de esos padroncillos (que se hallan para el período posterior al de este estudio) nos priva de un registro más incluyente y continuo de los sujetos tributarios que aquel reflejado en los muy esporádicos padrones generales de toda la provincia.

Los oficiales de real hacienda debían dar “cuenta y razón” del manejo de los fondos y se “hacían cargo” de los ingresos que recibían así como “descargaban” los egresos; adquirían con ello responsabilidad sobre esos recursos frente a sus superiores, a costa de su propio peculio (Sánchez Santiró, 2013, 12-13). Abundan en los libros comunes anotaciones de los tesoreros que dejaron constancia de su preocupación por los atrasos de las entregas, de las justificaciones de los recaudadores, de las consultas al tribunal de real hacienda de Córdoba y al tribunal mayor de cuentas de Buenos Aires por el deterioro del ramo, de los informes y cartas dirigidas al gobernador, al cabildo y al teniente de rey acerca de los recaudadores que adeudaban pagos y padrones, de las intimaciones comunicadas a estos y de las solicitudes al cabildo y al teniente de rey para que depusieran a los morosos.(25)

Las razones comúnmente esgrimidas por los capitanes por su morosidad y baja recaudación eran el alistamiento de los tributarios para el servicio en la frontera a su costa, con el añadido de declararse mestizos en algunos casos, otros servicios prestados ocasionalmente como el envío de indios para reparar la acequia de la ciudad -todas circunstancias que a juicio de los contribuyentes los eximían de la obligación de tributar- o la resistencia lista y llana de estos indios que se describían como muy poco subordinados a sus caciques. Muchas veces se aclaraban cuáles eran los tributarios enfermos, ausentes o muertos. Incluso en algunos legajos se adjuntaron las constancias del párroco que llevaba los registros de defunción, pero en general no hay un registro regular de las bajas en la contaduría.(26)

En 1769 el cabildo dictó un auto que recordaba el despacho del gobernador Espinoza de 1761 y ordenaba cumplir con el empadronamiento de los indios foráneos, además de aperebir a los “amos” que retuvieran la tasa de los indios que se conchabaran “por su voluntad”.(27) En algunos casos los capitanes pagaron la deuda de su propio peculio y en al menos uno consta la ejecución de la deuda por la hacienda. (28) El cabildo trató en algunas sesiones el tema y aperebió a los capitanes que demoraban sus entregas de tasas a la caja real,(29) pero el conjunto de la

documentación más bien da la impresión que este cuerpo buscó descargar el control de los negligentes capitanes en la real hacienda. Son particularmente expresivas en ese sentido las reprensiones que el tesorero Joseph Justo Guerrero dirigió en 1767 al cuerpo municipal por el auxilio que prometió pero no cumplió, a las que el cabildo respondió que el propio oficial real tenía plena y absoluta facultad para exhortarlos a pagar, desentendiéndose del problema.(30)

Más allá de estos pases de responsabilidades, lo más significativo en la trayectoria de la recaudación es que algunos partidos fueron *desapareciendo* de los asientos contables, sugiriendo que se suspendió o abandonó la cobranza en la mayoría de ellos, mientras que en otros directamente no se implementó, porque los capitanes nombrados allí nunca hicieron entrega de las tasas. Puestos en la perspectiva del proceso de transición de un régimen de tributación (encomienda privada) a otro (en cabeza del rey), la contaduría y los padrones sugieren que, en la práctica, se recortó un *universo acotado* de tributarios desde el inicio, que capturó una parte menor de los contribuyentes potenciales. Encima, se hizo un *abandono* paulatino del cobro de tasa a indios con residencia dispersa o miembros de colectivos no reconocidos como pueblos, que corrió en paralelo a la caída de la recaudación hasta niveles mínimos en la década de 1770.

La decisión de imponer el tributo en áreas consideradas a la vez partidos y frontera -que constan como partido de Río Cuarto y “frontera y partido de Río Tercero” en los libros comunes- es congruente con el título de capitán otorgado a los españoles cobradores de las tasas y la teórica participación del teniente de rey en su designación, siendo precisamente encargado de extender la presencia del gobernador en los bordes del espacio controlado (Agüero, 2013). Pero allí el espacio recaudatorio encontraba otro límite: según los recaudadores, los indios en servicio militar exigían la exención de tributo por sus tareas de defensa y patrullaje en tanto era su derecho como vasallos del rey. Tampoco está claro que a las autoridades les interesara hacer efectivo el cobro, cuando requerían a esas personas para defender los inestables bordes del espacio colonizado.

¿Por qué importa el tributo donde no se recauda?

¿Por qué y para qué ocuparse de la administración y recaudación del tributo en una jurisdicción donde fue un completo fracaso para la hacienda por el alto grado de resistencia al pago, abarcó a un porcentaje tan pequeño de la población indígena en

general y de los pueblos de indios en particular? Proponemos problematizarlo desde el ángulo inverso: el impacto de este “fracaso” para las comunidades, el significado de la continuidad de la tributación donde aconteció y las consecuencias a mediano plazo de este proceso de reestructuración de agentes, jurisdicciones y mecanismos de recaudación.

El cabildo y los vecinos beneméritos percibían y representaban a las reducciones de Córdoba -así como muchas otras del Tucumán- como pueblos sin forma de república, mal gobernados por sus curacas o mandones, repletos de agregados indios y no indios procedentes de otros territorios, sin una trama de vínculos comunales y sin una continuidad “inmemorial” en la ocupación de un territorio. Acorde con esa percepción, enunciaron un discurso que cuestionaba la autoctonía y autenticidad de las comunidades (Tell, 2019), que resultó eficaz al propósito de promover la disolución o fusión y despojo de los pueblos. Resulta consistente y funcional la prescindencia del cuerpo municipal en supervisar el negligente funcionamiento de esta nueva red de cobradores, que debía alcanzar a los naturales y foráneos de todos los partidos de la provincia, pero en varios de ellos nunca se puso en marcha y en el resto llegó a un universo acotado de contribuyentes potenciales que, además, se fue reduciendo gradualmente a un puñado de pueblos. También era funcional la distancia del gobernador y el débil o impotente control de la real hacienda sobre esa estructura.

Ahora bien ¿por qué había “naturales” y “foráneos” que pagaban la tasa si las condiciones eran tan propicias para no hacerlo y de hecho una parte importante de los tributarios potenciales eludió el pago? Investigaciones previas aportaron conocidas hipótesis al respecto. Palomeque (2000) advirtió que las revisitas efectuadas en la Gobernación del Tucumán desde la década de 1780, si bien tuvieron impacto heterogéneo en la recaudación de las distintas jurisdicciones, posibilitaron consolidar derechos a tierras comunales a los pueblos de indios que quedaron registrados y tributando. Posteriores investigaciones barajaron la hipótesis que el sostenimiento del pago del tributo fue uno de los factores que contribuyó a la persistencia -reconocida en el registro documental colonial- de los pueblos de indios cordobeses hasta el siglo XIX (Tell y Castro Olañeta, 2016). Ferrero desentrañó el significado que adquirió la elusión cuando la Real Ordenanza de Intendentes introdujo una forma de calcular el tributo que, aunque antigua en el Perú, resultaba novedosa para la Gobernación del Tucumán. Esta consistía en fijar un monto total de tributo que, aunque hubiera cambios demográficos, “no podía ser

modificado por los responsables directos de la recaudación mientras no se realizara una nueva revisita, para evitar estrategias evasivas y el ocultamiento anual de tributarios” (Ferrero, 2017, 103). La autora llamó la atención sobre cómo curacas y alcaldes indios se las arreglaron a partir de 1785 para mantener un número estable de tributarios efectivos que no pusiera en riesgo el abono del monto fijo calculado en la revisita, con independencia del número creciente de “fallas” (sujetos que no pagaron). Esa estabilidad se lograba reemplazando a los empadronados que evadían o se ausentaban por los originarios que alcanzaban la edad de tributar o forasteros que se incorporaban como “taseros voluntarios”. En un contexto de crecimiento demográfico discreto, prácticas como estas permitían alivianar la carga fiscal y seguramente facilitaban la tarea de curacas o alcaldes como primeros recaudadores. La manipulación de las matrículas o listas confeccionadas por los capitanes con participación de autoridades indígenas y doctrineros que llevaban los libros de bautismo y defunción, presentadas ante los oficiales reales para justificar abonos y fallas, servía también para el descargo de los alcaldes ordinarios del cabildo, que eran los responsables últimos de la recaudación ante la real hacienda y respondían por ella con su persona y bienes, como carga de oficio (Ferrero, 2017, cap. 3).

Para el período previo a esas reformas, estudios de caso aportaron información sobre la organización y negociación activa de los pueblos vacos para continuar pagando la tasa, cuando se suprimió definitivamente la posibilidad de ser reotorgados en feudo a particulares (Schibli, 2019), tal como lo hacían durante la vacancia entre una encomienda y otra, bajo tutela de un administrador. Al abarcar la contaduría de hacienda revisada para esta investigación cinco décadas continuas, permite reintroducir el conjunto de datos en una serie que manifiesta cómo fueron tomando forma esas prácticas y cómo fueron cambiando los intermediarios en el proceso de cobranza y remisión a las cajas reales.

El libro común de 1749 consigna que al menos dos de los tres pueblos reunidos en la encomienda de Pedro Salguero de Cabrera -Nono y Soto- estaban pagando la tasa; el cacique de Nono remitía el dinero a través de un particular y en Soto intervenía un cobrador español. La comunidad de Nono enfrentaba un asedio feroz desde 1680, incluyendo un intento de trasladarlos a Soto para fusionar ambos pueblos. El cacique atestiguó que comenzaron a pagar apenas murió el feudatario en 1744 (desconocemos si remitiéndola a través de un administrador o de otra persona).(31) El tercer pueblo incluido en esta encomienda era Salsacate, del que no encontramos referencias en los libros de hacienda hasta 1764, cuando se anotó el pago del

tributo del año anterior de los “naturales de la doctrina del pueblo de Salsacate” que estaban “al cuidado” del maestro Joseph Martín de Olmos -¿administrados como encomienda vaca? ¿sólo tutelados?-. El registro contable de la tributación se discontinúa hasta 1779 cuando Salsacate reaparece ya con un capitán asignado. (32)

El pueblo denominado San Jacinto (que sus naturales identificaban como San Marcos) canceló su deuda de tributo de los cinco años previos en 1749, por intermedio del administrador Estanislao Toledo Pimentel, dueño de la estancia colindante, con el que tendrían décadas más tarde un largo conflicto por terrenos linderos. No sabemos hasta cuándo duró la administración por la interrupción de la serie de libros de hacienda en la década de 1750, pero cuando el pueblo reaparece en 1764 ya tenía un capitán asignado.(33) Cabe suponer en este caso un acuerdo para regularizar la situación del pueblo y probablemente un interés del estanciero en participar como administrador para tener una fuente de trabajadores, quizá haciéndose cargo del tributo como parte de la retribución. Décadas después se halla documentado un tipo de arreglo informal similar con los capitanes recaudadores, por el cual estos promovían autoridades indígenas colaboradoras, dispuestas a enviar indios a trabajar en la propiedad del capitán a cambio de hacerse cargo del tributo. Como observó Ferrero, en estos casos “el cálculo de la retribución-salario se confundía con el aporte que el capitán se comprometía a hacer para el entero de los tributos que él mismo manejaba” (Ferrero, 2017, 137). Las menciones a estos acuerdos son ocasionales y se producen en contextos de intenso conflicto, por esto mismo cabe sospechar que era una práctica más extendida de lo que dejan entrever los registros.

En otros casos la documentación da cuenta más explícitamente de cómo algunos caciques tomaron la iniciativa de pagar de manera directa, sin agentes intermediarios, o ejerciendo un control estricto sobre estos. El caso que descolla es el del pueblo de La Toma, que acordó con su “administrador” -el cabildo de la ciudad- comenzar a pagar la tasa a la caja real en lugar de cumplir servicios de limpieza y reparación de la acequia de la ciudad, si bien el cabildo continuó exigiéndolos eventualmente a este y otros pueblos de la provincia. En el libro común de 1778 se anota que el tributo fue enterado por el capitán recaudador “en consorcio del cassique del pueblo”.(34) La primera entrada en la contaduría de hacienda es del año 1777, pero hay indicios de que tributaban desde antes. El cacique Joseph Antonio Yqui hace mención, en un memorial de 1772, a la presencia de un juez recaudador de tasas y al ganado que el cacique mantenía para todo el pueblo y estaba disponible para

ser vendido si era necesario para reunir el tributo.(35) La Toma aparece en la lista de tributarios de 1775 y se menciona en un juicio de ese año que están pagando anualmente la tasa al rey.(36) Cabe preguntarse por qué no aparecen partidas de ramo correspondientes a este pueblo en la contaduría anterior a 1777. ¿Ingresaría inicialmente en las arcas del cabildo que había ejercido como administrador?

Asegurada la continuidad de la tributación, autoridades y miembros de los pueblos hacían otros controles como exigir a los capitanes la presentación de los padrones y los recibos escritos de pago de la tasa, especialmente cuando estaban dirimiendo conflictos en la justicia.(37) Los expedientes sobre los pueblos que no aparecen en la hacienda sugieren que su propio derrotero impidió o dificultó la continuidad en la tributación, ya fuera porque se los desalojó, se los trasladó y fusionó con otros, porque permanecieron agrupados y asentados en un lugar pero no reconocidos como pueblos de indios, o porque transitaron hacia otras formas de organización e incluso hacia “status alternativos” al de “casta tributaria” (Boixadós y Farberman, 2009-2010, 17). El itinerario posterior de muchos de estos grupos se discontinúa o desvanece en los registros escritos; donde se puede seguir, se aprecia que la tributación más temprana condicionó sus posibilidades de recomponer ese mecanismo de relación con la corona, incluso cuando años más tarde, en la gobernación intendencia, hubo decisiones en alguna instancia gubernativa que alentaron esa recomposición.

El caso más expresivo en este sentido es la del pueblo de Santa Rosa, cuyo cacique, Joseph Benito Liquimay, participó junto con el juez del partido de la “encapitación” de los indios en 1787, como paso previo al restablecimiento de la reducción y formalización de “su plantificación”. Según atestiguó el cacique, el pueblo había estado “fundado” en las tierras que sus antiguos encomenderos vendieron al cura del partido. De allí se los trasladó a tierras contiguas a la estancia dominica de San Agustín, en cuyo paraje permaneció muchos años, “hasta que con motivo de la general epidemia de viruelas y de la dispersion voluntaria de los indios, vino a quedar reducido a un corto número de familias”.(38) El juez pedáneo reconoció “antiguos vestigios” de población en la ribera del río Tercero donde habitaban algunas familias indígenas y recomendó restablecer allí mismo el pueblo. El síndico procurador de los dominicos atestiguó que los indios habían estado reducidos en el pasado, pero se habían dispersado y algunos de ellos mudado con el cacique a la cañada lindante con las tierras de la estancia de San Agustín, sin que esto mereciera a su juicio el nombre de pueblo. Aún con estos reparos, ofreció presentar títulos de

tierras para discernir los linderos entre la estancia y el asentamiento de los indios.

Con estos pareceres favorables, Liquimay condujo en el corto lapso de un año y cuatro meses, entre 1787 y 1788, la congregación de 23 familias con un padrón de 18 tributarios, la construcción de casas, la formalización de plaza y algunas calles, el cultivo de un rastrojo de maíz y la crianza de ganados menores, todo ello acordado con el gobernador intendente. La iniciativa fue abortada poco tiempo después con la orden intempestiva -del mismo intendente- de afincar todas las familias en el pueblo de La Toma, sin previa consulta para elegir pueblo de destino y “sin haverseles formado culpa y cargo” que justificase el traslado, según reclamó el cacique al virrey en 1789. En los libros de tesorería no se registraron pagos de tributo de Santa Rosa, este tampoco aparece en las listas de tributarios y revisitas. Nuestra hipótesis es que el pueblo se perjudicó con la reunión, en un mismo expediente gubernativo, de su proceso con otro relativo al de Cinta de Ministalalo. Este último fue mucho más hostil, se inició por las denuncias de robo de ganado de varios vecinos ante el juez pedáneo y no mereció el apoyo del juez ni del cura de la zona, quien los consideraba “indios adventicios”. El intendente decidió de entrada la congregación de estos indios como paso previo a su traslado y fusión con otra reducción. Finalmente, ambos pueblos terminaron conducidos a La Toma y fue entonces cuando Liquimay acudió al virrey para solicitar volver al sitio de origen, lo cual -si ocurrió- no estuvo acompañado de una recomposición de la relación tributaria.

La consolidación de los capitanes recaudadores

Planteamos que en la transición entre regímenes tributarios muchos de los pueblos que fueron quedando vacos se organizaron colectivamente para entregar su tasa, de manera inmediata o con pocos años de demora. La intermediación fue asumida por caciques como “primeros recaudadores” y por cobradores españoles (administradores y más tarde capitanes), como “segundos recaudadores”, según la conceptualización empleada por la hacienda.

En el ejercicio de su empleo, los capitanes negociaron la recolección con caciques, mandones o alcaldes, sobre la base de un vínculo que en algunos casos era preexistente, en otros se tejió a partir de ese momento e incluso excedió el período puntual de esa tarea. Se relacionaron también con los doctrineros que acudían con sus libros parroquiales para el control de los fallecidos, próximos a tributar y

reformados y -de paso- acordaban otras cuestiones, como la cesión de indios de servicio para la parroquia o su conducción a las “mitas” en beneficio de la catedral. (39) Ferrero examinó los acercamientos y persuasiones que requería conseguir el consentimiento de los tributarios, mediante repetidas visitas personales del capitán o de su ayudante para reunir a los indios a fin de formar el padrón, o para recibir relación de los indios de tasa, con informe de los ausentes, muertos y nuevos tributarios, por parte del curaca o del alcalde, en ocasiones con el acompañamiento de regidores del cabildo de indios (Ferrero, 2017, cap. 3).

Desde este rol, los capitanes comenzaron a tener injerencia en la política comunal y devinieron personas de consulta para los gobernadores y posteriormente los intendentes. Frecuentemente se los designaba jueces de comisión para realizar informaciones y sumarias;(40) actuaban como testigos privilegiados en cualquier pleito que alcanzara a sus indios de tasa; se los consultaba en caso de remoción, designación y toma de posesión de los empleos de curaca y alcalde, práctica que el capitán recaudador de Salsacate describía como “costumbre” ya en 1783. Hacia fines de siglo también se observa su actuación como peritos agrimensores en pleitos por tierras comunales, asignados por el juez de la causa o incluso requeridos por los propios indios.(41)

La incidencia de los capitanes recaudadores se definió más claramente a partir de 1785, cuando fueron reubicados dentro del nuevo esquema de administración de hacienda en cabeza del gobernador intendente. Su nombramiento y control pasó a manos de esta figura, que los convirtió en agentes de ordenamiento del registro fiscal y mejora de la recaudación, mientras que la Real Ordenanza de Intendentes hizo cargo a los alcaldes ordinarios por el desempeño de la recaudación en aquellos lugares donde no se designara subdelegado del ramo (Ferrero, 2017). Tal como quedaron definidas sus competencias desde entonces, los capitanes pasaron a presidir las elecciones de alcaldes del cabildo de indios. Siguiendo con la costumbre de las décadas previas, eran habitualmente consultados por el gobernador intendente para sugerir los candidatos al cacicazgo en caso que no lo hubiere de sangre y se los comisionaba para dar a los caciques posesión de su cargo en presencia de la comunidad y su cabildo. Como segundo eslabón en la cadena de recaudación, tenían la posibilidad de denunciar las faltas e irregularidades de los curacas y pedir su remoción. Algunos de estos aspectos, moldeados en prácticas preexistentes, habían sido recientemente normativizados en la Ordenanza de Intendentes. (Ferrero, 2017; Tell, 2018)

En una publicación previa (Tell, 2018) llamamos la atención, para las últimas décadas del XVIII, sobre cómo la injerencia de los capitanes se hacía más intensa y opaca en circunstancias específicas: cuando el empleo recaía sobre vecinos facultados por autoridades regias o capitulares para ejercer como jueces en comisión y cuando los capitanes habían portado previamente varas de justicia como alcaldes de la hermandad, cuadrilleros, jueces pedáneos, o ejercían como sus auxiliares de policía. Esta rotación y hasta duplicación de funciones les permitía denunciar incumplimientos de los deberes de curacas y alcaldes y proponer candidatos para su reemplazo, si bien no impartían justicia directamente porque los capitanes no tenían vara, a menos que concurrieran las circunstancias antes enumeradas. Esto habilitaba tanto intrusiones que buscaban debilitar a los curacas y cabildos indígenas, como eventuales alianzas con los pueblos. Los datos expuestos en este trabajo permiten atisbar cómo se fue modelando ese proceso que se visibiliza con el registro más sistemático de la conflictividad en los expedientes de crimen y de las escribanías de las últimas décadas coloniales.

Conclusión

La larga transición del sistema de tributación de encomiendas privadas a pueblos en cabeza del rey implicó un cambio de agentes recaudadores y de jurisdicciones tributarias, que manifestó la agencia de la hacienda regia como productora de territorios y derechos. Definido originalmente un esquema de jurisdicciones fiscales de los capitanes que replicaba la división preexistente del territorio en partidos, evolucionó en los hechos a otro esquema organizado en torno a los pueblos de indios. Este cambio ocurrió mientras el nombramiento y control de los capitanes estaba bajo competencia del cabildo, período que surge de este estudio como una etapa con características propias y al mismo tiempo deja hilos tendidos hacia la siguiente, cuando el gobierno intendencia se hizo del control sobre el ramo. Para nosotros, la primera repercusión sustancial de esta transición se produjo no tanto a nivel de la recaudación del ramo fiscal ni de la carga económica para los pueblos, como en términos de creación de *derechos diferenciados* entre los indígenas. Reforzó la de los adscriptos a pueblos reconocidos y, como contracara, terminó rápidamente ocluyendo la de los indios “suelos”, “libres” o “francos” que no se adscribieron a un pueblo reconocido, lo que no implica necesariamente que no estuvieran contenidos por una estructura comunal o colectiva, cualquiera fuera su tipo.

Enfocamos la agencia de los cobradores españoles en esa transformación y nos preguntamos por el significado de su aparición y las implicancias de su ineficacia. Las razones esgrimidas por ellos mismos hacían hincapié en la dificultad de recolectar en territorios tan vastos y con población indígena indócil y “derramada”, al decir del tesorero Alberro. Pero también la fiscalización de los oficiales de la hacienda local aparece en estos años endeble y la del cabildo, convenientemente desatenta. Los gobernadores intervinieron cada tanto proveyendo instrucciones sobre diversos ramos de hacienda ante consultas de los oficiales de las cajas, pero no se perciben otras acciones más decididas sobre esta materia, que en definitiva habían descargado sobre los cabildos y sobre un teniente de rey muy conflictuado con la elite local, de cuya intervención nada sabemos. Tampoco se aprecia una presencia atenta de la hacienda virreinal -ella misma en proceso de reconfiguración y fortalecimiento- en comparación con la supervisión más estricta que haría a partir de 1790, con revisiones de las cuentas del ramo de tributo elevadas semestralmente por los alcaldes ordinarios a la Contaduría de retasas de la capital del virreinato (Ferrero, 2017).

Creada la gobernación intendencia, el movimiento inverso impulsado por una real hacienda virreinal ya francamente interesada en empezar a cobrar a los forasteros, mestizos y castas, no revirtió del todo el recorte previo del universo potencial de contribuyentes, en la medida que a nivel local sólo incluyó a los residentes en los pueblos visitados y no prosperaron las iniciativas de restituir la condición de tributarios a grupos que la primera revisita excluyó. Si bien las iniciativas de este tipo documentadas son pocas, es revelador que varias de ellas fueran promovidas por los propios indígenas. Todo este proceso contribuyó a modelar un discurso, materializado en padrones y asientos contables, que representaba esta tierra como pobre -cuando no vacía- de indios.

Como la contracara de ese proceso, durante la misma transición emerge una práctica de *generación de derechos* estudiada en profundidad por Ferrero (2017) a partir de la visibilización de los foráneos en las revisitas de 1785 y 1792. La costumbre desarrollada en el siglo XVIII de sumar como “taseros voluntarios” a migrantes afincados en los pueblos, después de 1785 se convirtió en un movimiento de traspaso sistemático, entre esa revisita y la siguiente, de los descendientes de los inscriptos como “forasteros sin tierras”, mestizos y castas, a la categoría de “originarios y forasteros con tierras” por vía de matrimonios, fusión o fisión de unidades domésticas. Las matrículas semestrales confeccionadas por los capitanes que se elevaban a

la Contaduría de retasas, con su relación de próximos, tributarios, reformados y “fallas” (tributarios que no pagaron), contribuían a esta rutina generativa. Así, este estudio que comenzó estructurado en torno a un agente recaudador español termina contribuyendo a comprender condiciones institucionales en que emergió esa forma específica de agencia indígena.

El segundo impacto sustancial del cambio de sistema tributario se produjo en el plano de la política comunal. Con independencia de grado de eficiencia de los capitanes, hay una línea de continuidad entre la etapa en que estuvieron bajo la égida municipal y el período en que fueron conducidos por el intendente. Al dotarse a los capitanes recaudadores de competencias fiscales y de funciones de consulta, estos no sólo ganaron capacidad de intermediación ante la hacienda y la intendencia sino también espacio para una intervención creciente en el gobierno de los pueblos. En las condiciones de asedio y conflictividad prácticamente continuas a la que estaban expuestos los pueblos y dentro de este nuevo marco de relaciones tributarias con la corona, cobra relevancia el sentido dado por los colectivos indígenas al entero del tributo que se hacía valer toda vez que enfrentaba un riesgo de desposesión. Para integrar a los primitivos foráneos a la comunidad de originarios mediante su inscripción en revisitas y matrículas, para compensar las “fallas” individuales y lograr una suerte de evasión controlada mediante la manipulación de los padrones y los atrasos en la cancelación de la tasa, las autoridades indígenas requirieron una complicidad de los capitanes que sólo podía lograrse con un tejido de intereses y acuerdos mutuos. Así, el ejercicio de la política por parte de curacas, cabildos de indios e indios del común se encontró progresivamente imbricado con el rol del capitán.

Agradecimientos

Agradezco a Ana Inés Punta sus fichas personales de las actas de sesiones del cabildo, fuera de consulta en el Archivo Histórico de la ciudad de Córdoba, así como sus comentarios a una versión anterior de este trabajo. A Isabel Castro Olañeta, sus precisiones sobre el funcionamiento de las encomiendas y sobre el sistema previo de tributación.

Notas

- 1| Real Cédula de Felipe V del 23-XI-1718. Ver su aplicación regional en Castro Olañeta (2021).
- 2| Una enumeración exhaustiva de estos antecedentes excedería el espacio permitido. Entre las publicaciones representativas, que reseñan la producción previa desde los trabajos seminales de Lorandi y abarcan toda la Gobernación del Tucumán, podemos citar Farberman y Boixadós (2006) y Castro Olañeta (2010).

- 3| Entre los más destacados cabe mencionar Palomeque (2000), Farberman y Boixadós (2009-2010), Castro Olañeta y Palomeque (2016).
- 4| Nos referimos en especial a las investigaciones recientes de Sica (2019 a y b).
- 5| Si bien consultamos ambos fondos citaremos el del AGN para homogeneizar las referencias.
- 6| La población censada en encomiendas y/o pueblos vacos aumentó de 387 individuos en 1705 a 2060 en 1785, pero se concentró en un número menor de pueblos. Ferrero considera que esto fue producto tanto de una mayor visibilización -aunque siguiera habiendo subregistro- como de un discreto crecimiento real, que acompañó la curva demográfica general. (Ferrero, 2017, 56-57)
- 7| AHPC, Escribanía 2, Legajo 20, Expediente 17 (1733-36), f. 157r.
- 8| AHCC, Tomo 31, Carta del gobernador, Salta, 08/04/1761; Acta de sesión del cabildo del 23/05/1761.
- 9| No tenemos acceso a gran parte del fondo municipal colonial para revisar si se conserva documentación relativa a tributo.
- 10| En el caso que hallamos documentado el administrador fue nombrado por el gobernador del Tucumán. FDPC, Documento 3359 (1707).
- 11| Un ejemplo del primer caso en AHPC, Escribanía 2, Legajo 11, Expediente 22 (1704); del segundo, el padrón de 1704/05 (transcripto en Castro Olañeta, 2021).
- 12| Nos referimos a las siguientes listas nominativas: Padrón de encomiendas de 1704-1705, transcripto en Castro Olañeta (2021). Padrón de encomiendas y de indios foráneos de 1733-1734, en AHPC, Escribanía 2, Legajo 20, Expediente 17. Padrón de encomiendas de 1749, en AHPC, Escribanía 2, Legajo 23, Expediente 25. Padrón de indios de 1775, en AHPC, Escribanía 3, Legajo 25, Expediente 7.
- 13| El teniente de rey se creó como oficio castrense con jurisdicción sobre todo el Tucumán pero su propietario tenía radicación en Córdoba. El oficio fue cuestionado desde su origen por un grupo de la élite cordobesa y el virrey lo declaró extinguido “por inútil” en 1778 (Agüero, 2013).
- 14| AGN XIII 11-8-3, Legajo 2, Libro 4 (1767).
- 15| AHPC, Escribanía 3, Legajo 38, Expediente 6 (1783); Crimen, Legajo 58, Expediente 32 (1793).
- 16| Cuando se usa la voz “partido” en la documentación de esta época se solapan dos significados: una circunscripción de mayor extensión que en general coincidía con el curato (circunscripción eclesiástica) o bien las subdivisiones de esta circunscripción mayor, las pedanías, a las que también se llamaba partidos. Los partidos de los capitanes corresponden a la primera definición.
- 17| AGN XIII 11-8-3, Legajo 2, Libro 6 (1769).
- 18| AHPC, Gobierno, Caja 4, Carpeta 4, Expediente 59, 1765 y Expediente 73, 1766.
- 19| “Libres” era otra denominación usada en la época para referirse a ese segmento, pero no se emplea en la contaduría; tampoco “francos”, que aparece en un auto de nombramiento de capitán recaudador. AHPC, Gobierno, Caja 4, Carpeta 5, Expediente 100 (1769).

- 20| AHCC, Actas capitulares, tomo 36.
- 21| El padrón original, encabezado por este auto, se encuentra en AHPC, Escribanía 3, Legajo 25, Expediente 7, fs. 550r-572v. La cita textual es del folio 554r. La cursiva es nuestra.
- 22| El recorte corresponde al espacio de la jurisdicción, si bien con avances y retrocesos en la frontera. Con la documentación disponible no es posible definir los términos territoriales de cada partido en el siglo XVIII y la localización de todos los pueblos de indios mencionados en este artículo. Se señalan los nombres para orientar a lectoras/es sobre su ubicación dentro de la jurisdicción.
- 23| Cfr. Punta, 1994, 73, cuadro III, para 1762-1781. Consultamos los años no incluidos por la autora directamente en los libros de hacienda.
- 24| AGN XIII 11-8-2, Legajo 1, Libro 7; Legajo 2, Libro 1; XIII 11-8-3, Legajo 2, Libros 2 a 6.
- 25| Fue especialmente intenso el celo del tesorero Joseph Justo Guerrero. Sus informes y cartas constan en AGN XIII 11-8-3, Legajo 2, Libros 3 y 4.
- 26| AGN XIII 11-8-3, Legajo 2, Libro 3 (1769).
- 27| AHPC, Gobierno, Caja 4, Carpeta 5, Expediente 100 (1769).
- 28| El capitán del partido de Calamuchita, Andrés Francisco de Acosta, en 1769 fue apremiado a pagar los 5 años que debía. Se calculó la deuda por los indios empadronados por su antecesor en 1764 y tuvo que pagar de su propio caudal. AGN XIII 11-8-3, Legajo 2, Libro 6.
- 29| AHCC, Actas capitulares, tomo 33.
- 30| AGN XIII 11-8-3, Legajo 2, Libro 4, 1767.
- 31| AHPC, Escribanía 1, Legajo 317, Expediente 6 (1753), f. 88v.
- 32| AGN XIII 11-8-2, Legajo 2, Libro 1 (1764); XIII 11-8-4, Legajo 3, Libro 11 (1779).
- 33| AGN XIII 11-8-2, Legajo 1, Libro 3 (1749); XIII 11-8-2, Legajo 2, Libro 1 (1764).
- 34| AGN, Sala IX, Legajo 11-8-4, 1778, f. 41v.
- 35| AGN, IX 05-09-03 (1772).
- 36| AHPC, Escribanía 3, Legajo 23, Expediente 10 (1775). Con esta nueva documentación, corregimos el dato indicado en Tell y Castro Olañeta (2016) y Tell (2019), donde se apunta diciembre de 1778 como la fecha más temprana de pago de la tasa consignada en los libros de real hacienda.
- 37| AHPC, Escribanía 3, Legajo 38, Expediente 6 (1783).
- 38| FDPC, Documento 9186 (1789), fs. 17v-18r.
- 39| En el libro común de 1749 consta el pago hecho por un cura del jornal de los indios de Soto “que bienen a la mita de la iglesia”, esto es, las obras de reparación de la catedral. FDPC, Documento 6610 (1739); AGN XIII 11-8-2, Legajo 1, Libro 3 (1749).
- 40| En pleitos largos, de varias décadas, actuaron sucesivamente distintos recaudadores como comisionados, por ejemplo en un pleito de San Jacinto por sus tierras intervinieron el recaudador y juez pedáneo Bernardo Antonio Cabanillas en 1770 (recaudador del partido de Punilla en 1766-1770) y el capitán Joseph Fabián Burgos en 1797 (que había sido recaudador de los pueblos

cercanos de Soto y Pichana en 1779-1795). Burgos participó posteriormente como testigo en la mensura. AGN IX 31-7-8 (1800). AHPC, Escribanía 4, Legajo 37, Expediente 5 (1809).

- 41| Un caso llamativo es el de Pedro Vázquez de Novoa (recaudador en Soto y Pichana en 1797-1804, juez pedáneo alrededor de 1797) que actuó como agrimensor en el juicio de San Jacinto y el curaca pidió esperar por él. AHPC, Escribanía 4, Legajo 37, Expediente 5 (1809).

Bibliografía

- Agüero, A. (2013) El Teniente de rey de Tucumán Gobierno político, autoridad militar y localización jurisdiccional en Córdoba, 1741-1775. *Revista de Historia del Derecho*, (46): 1-25.
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842013000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Arcondo, A. (1992) El ocaso de una sociedad estamental. Córdoba, Argentina. Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba.
- Boixadós, R. y Farberman, J. (2009-2010) Una cartografía del cambio en los pueblos de indios coloniales del Tucumán. *Autoridades étnicas, territorialidad y agregaduría en los siglos XVII al XIX. Histórica*, (XLIV): 113-146.
- Castro Olañeta, I. (2010) Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro. *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, 18 (1): 105-131. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/MA/article/view/12296/10846>.
- Castro Olañeta, I. (2021) Los últimos registros de la encomienda. Padrón de indios encomendados en la jurisdicción de Córdoba (Gobernación del Tucumán, 1704-1705). *Revista TEFROS*, 19 (2): 198-246.
<http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/1228/1364>
- Castro Olañeta, I. y Palomeque, S. (2016) Originarios y forasteros del sur andino en el período colonial. *América Latina en la Historia Económica*, 23 (3): 37-79.
<http://alhe.institutomora.edu.mx/index.php/ALHE/article/view/731>
- Dainotto, E. (2012) Política y poder en Córdoba borbónica. Instituciones, espacios y prácticas (1783-1797). Córdoba, Argentina. Programa de Historia Regional Andina, CIFYH - UNC y Ferreyra Editor.
- Farberman, J. y Boixadós, R. (2006) Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas. *Revista de Indias*, LXVI (238): 601-628. <https://doi.org/10.3989/revindias.2006.i238.319>.

- Ferrero, P. (2017) Adaptación y resistencia en los pueblos de indios de Córdoba en las últimas décadas coloniales. Estructura interna, tributo y movilidad poblacional. Buenos Aires, Argentina. Prometeo.
- Palomeque, S. (2000) El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII. En: E. Tandeter (dir.), Nueva Historia Argentina, Tomo II, (pp. 87-143). Buenos Aires, Argentina. Sudamericana.
- Punta, A. I. (1990) Desaparición de la encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje. Córdoba, siglo XVIII. En: A. Arcondo (comp.), Ensayos de demografía histórica. Córdoba, siglos XVIII y XIX, (pp. 27-42). Instituto de Economía y Finanzas, Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina.
- Punta, A. I. (1994) La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII. Andes. Antropología e Historia, (6): 49-78.
- Punta, A. I. (1997) Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas [1750-1800]. Córdoba, Argentina. Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba.
- Sánchez Santiró, E. (2013) Corte de caja. La real hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones. Ciudad de México, México. Instituto Mora.
- Schibli, M. (2019) Hacia una historia comparada de los pueblos de indios de San Joseph y San Marcos en la jurisdicción de Córdoba, siglo XVIII: autoridades, población, tierras y tributo. Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria, 27 (2): 107-125. <https://doi.org/10.34096/mace.v27i1.6334>
- Sica, G. (2019a) Del Pukara al Pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina. Siglo XVII al XIX. Córdoba, Argentina. Programa de Historia Regional Andina, CIFYH - UNC y Ferreyra Editor.
- Sica, G. (2019b) Siguiendo la trayectoria de los forasteros y sus caciques. La población indígena de Jujuy y sus autoridades en la revisita de 1785-1786. Estudios Sociales del NOA, (22): 93-116. <https://doi.org/10.34096/esnoa.n22.8921>
- Tell, S. y Castro Olañeta, I. (2016) Los pueblos de indios de Córdoba del Tucumán y el pacto colonial (Siglos XVII a XIX). Revista del Museo de Antropología, 9 (2): 209-220. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/antropologia/article/view/15894/16047>.
- Tell, S. (2018) Autoridades y conflictos de jurisdicción en “pueblos de indios”. Córdoba, Gobernación del Tucumán, 1750-1810. Revista Complutense de Historia de América, (44): 163-186. <http://dx.doi.org/10.5209/RCHA.61084>.
- Tell, S. (2019) ¿Una república de “indios puros”? Comunidad, autoctonía y legitimidad. Córdoba, Gobernación del Tucumán, siglo XVIII. Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria, 27 (1): 126-148. <https://doi.org/10.34096/mace.v27i1.6335>.

- Wasserman, M. (2020) Crédito para la frontera. Negociación institucional, coerción militar y financiación de la Real Hacienda en el Río de la Plata borbónico (1767-1777). *Fronteras de la Historia*, 25 (1): 1-20. <https://doi.org/10.22380/20274688.660>.
- Zelada, V. (2022) Calchaquies en Córdoba. Desnaturalizaciones, encomiendas y pueblos de indios a fines del siglo XVII. Buenos Aires, Argentina. Prometeo.